



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°178-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 11 de abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Oficio N°0295-2023-DG-IESTP.SL de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Señor de Locumba"; el Informe N°039-2024-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-AMPJB de fecha 04 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres, con proveído S/N del Gerente General Municipal de fecha 04 de abril del 2024, sobre: PEDIDO DE ACUMULACIÓN DE PARTIDAS REGISTRALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607, 30305, 31042 y 31988 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece: "Artículo 17.- Normas aplicables a la conformación del órgano de revisión - La conformación, requisitos y designación de los integrantes del órgano de revisión serán determinados por el reglamento de la presente Ley y demás normas de gestión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. (...) Artículo 17-A. De la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento - 17-A.1. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento (...)";

Que, el Artículo 78° del Decreto Supremos N°008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que: "Artículo 78.- Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predios del Estado.- La SBN y los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, pueden aprobar, en tanto no se afecte derechos de terceros, la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios del Estado bajo su administración, así como, de sus coordenadas y georeferenciación, mediante resolución, acompañada del plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva correspondientes, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios (...)";

Que, el numeral 18.1° del Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: "De la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento.- 18.1. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento (...)";

Que, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP/SN, en su Artículo N°65 indica que: "Artículo 65.- Inscripción de acumulación - La acumulación es el acto registral que tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria y se efectúa comprendiendo en una sola, dos o más partidas independientes relativas a otros tantos predios. Se realiza abriendo una nueva partida registral y cerrando las partidas de los predios acumulados, mediante anotación que consigne la partida en la cual quedan acumulados. Son requisitos para su procedencia, que: a) Los inmuebles que se pretende acumular constituyan un todo sin solución de continuidad, salvo los casos de las secciones de dominio exclusivo en un régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, cuando constituyan una unidad funcional y la falta de continuidad de tales secciones esté determinada por la existencia de dicho régimen; b) Pertenezcan al mismo propietario; c) Sea solicitada por el propietario de los predios en mérito a documento privado con firma certificada notarialmente que contendrá el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios, con indicación de la partida registral donde corren inscritos y el área, linderos y medidas perimétricas del predio resultante, indicándose su nueva denominación, de ser el caso; d) Se presente plano de acumulación autorizado por el profesional competente, salvo que los predios materia de acumulación hayan constituido una sola unidad inmobiliaria y ésta relome su descripción primigenia. Si la fábrica inscrita en alguna de las partidas cuya acumulación se solicita no contase con información gráfica en el Registro, debe graficarse en el plano el área o áreas ocupadas por la fábrica; e) Se presente el plano y código de referencia catastral del predio resultante



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°178-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 11 de abril del 2024.

o la constancia negativa de catastro a que se refiere el Decreto Supremo 002-89-JUS, según sea el caso, salvo se trate de acumulación de unidades inmobiliarias sujetas a los regímenes regulados en la Ley No. 27157. Tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento, el documento a que se refiere el literal c) será otorgado por el funcionario autorizado, el que no requerirá certificación notarial. En el caso de solicitudes formuladas por entidades con facultades de saneamiento, la acumulación se realizará en mérito a los documentos que establezcan las normas especiales pertinentes (...).

Que, con Oficio N°0295-2023-DG-IESTP.SL de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por el Mgr. Angel Marino Lujan Marquez Director General de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Señor de Locumba" pone en conocimiento al Alcalde de la Provincia Jorge Basadre Abg. Julio Victor Davalos Flores que, desde el año 2019 se vienen realizando acciones necesarias para que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Señor de Locumba" cumpla con los estándares requeridos por parte del Ministerio de Educación para lograr el licenciamiento y acreditación; asimismo se identificaron brechas que debían ser resueltas para poder lograr el objetivo del licenciamiento, dentro de las cuales está el SANEAMIENTO FISICO LEGAL DEL TERRENO, donde se ubica el nombrado instituto, ya que si el saneamiento del terreno, no se ejecutara el proyecto integral para el cierre de brechas y la institución no podrá solicitar su licenciamiento en el primer trimestre del año 2025, en consecuencia el MINEDU, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, procederá al cese de actividades y CIERRE DEL IESTP "SEÑOR DE LOCUMBA", perjudicando a los jóvenes de la provincia Jorge Basadre y de la región Tacna.

Que, mediante Informe N°039-2024-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 04 de abril 2024, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres, pone en conocimiento y solicita al (e) Gerente General Municipal, LA ACUMULACION DE PARTIDAS REGISTRALES N°11143944 y N°11143945, ello bajo los siguientes términos:

"(...) 3.5. Que, al respecto la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre se encuentra evaluando procedimientos relacionados al otorgamiento de derechos reales respecto de los predios por lo cual, con la finalidad de mejorar la gestión de los predios de propiedad del Estado, es conveniente acumular las áreas inscritas en las siguientes partidas registrales: 11143944 y 11143945 (Ver plano AC-01), todas del Registro de Predios de Tacna, las mismas que son de propiedad de nuestra entidad según detallamos a continuación

<b>PARTIDA REGISTRAL N°</b>	<b>11143944</b>	
<b>TITULAR ACTUAL:</b>	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE	
<b>UBICACIÓN:</b>	SECTOR VALDIVIA / NOMBRE DEL PREDIO I.S.T. SR. DE LOCUMBA PARCELA 1-A	
<b>USO REGISTRAL:</b>	RURAL	
<b>ÁREA:</b>	1.0635 ha.	
<b>PERÍMETRO</b>	506.12 ml	
<b>LINDEROS</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>COLINDANCIA</b>
POR EL NORTE	150.64 ml	Carretera Puente Camiara en línea quebrada de siete tramos de los vértices de 23.54, 24.08, 24.91, 23.63, 18.76 y 17.49
POR EL ESTE	84.31 ml	Con propiedad de terceros de las unidades catastrales 12151, en línea quebrada de cuatro tramos de los vértices de 10.21, 34.93, 34.53 y 4.64.
POR EL SUR	221.30 ml	Con I.S.T. Señor de Locumba parcela 1-B en línea quebrada de tres tramos de los vértices de 139.77, 28.46 y 53.07.
POR EL OESTE	49.87 ml	Con propiedad municipal I.S.T. Señor de Locumba Parcela 2 P.E. 11137625, en línea recta de un tramo del vértice de 49.87 metros respectivamente.

<b>PARTIDA REGISTRAL N°</b>	<b>11143945</b>	
<b>TITULAR ACTUAL:</b>	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE	
<b>UBICACIÓN:</b>	SECTOR VALDIVIA / NOMBRE DEL PREDIO I.S.T. SR. DE LOCUMBA PARCELA 1-B	
<b>USO REGISTRAL:</b>	RURAL	
<b>ÁREA:</b>	4.3684 ha.	
<b>PERÍMETRO</b>	1075.13 ml	
<b>LINDEROS</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>COLINDANCIA</b>
POR EL NORTE	376.80 ml	Con propiedad municipal I.S.T. Señor de Locumba Parcela 1-A e I.S.T. Señor de Locumba Parcela 2 P.E. 11137625 y carretera puente camiara - Locumba, en línea quebrada de siete tramos de los vértices de 139.77, 28.46, 53.07, 16.61, 120.69, 8.86 y 9.34 metros respectivamente.
POR EL ESTE	185.39 ml	Con propiedad de terceros de las unidades catastrales 12152 y 12153, en línea quebrada de seis tramos de los vértices de 27.38, 38.94, 35.78, 36.06, 19.21 y 28.02.
POR EL SUR	317.87 ml	Con propiedad de un tercero de la unidad catastral 12155 y la Sucesión Pérez Alcázar y con acequia de riego medio, en línea quebrada de diecinueve tramos de los vértices de 13.60, 1.00, 10.77, 7.07, 10.04, 14.47, 22.16, 22.20, 14.57, 12.24, 24.55, 11.91, 23.38, 19.14, 10.97, 28.48, 38.93, 24.19 y 8.20.
POR EL OESTE	195.07 ml	Con propiedad de un tercero de la unidad catastral 12158, en línea quebrada de ocho tramos de los vértices de 6.35, 20.25, 24.17, 22.13, 37.45, 24.70, 23.02 y 37.00.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°178-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 11 de abril del 2024.

Que, producto de la evaluación técnico registral llevada a cabo sobre "las partidas", se establece que la municipalidad es propietaria de las dos partidas objeto de acumulación por lo que somos competentes para dicho trámite en cumplimiento al artículo 66° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos y como tal se elaboró el Plano de la propuesta de acumulación, mediante el cual se determinó que la suma resultante de las áreas inscritas de las partidas descritas en el párrafo precedentes es en un total de 5.4319 Ha, según los detallamos (Ver plano AC-02):

#### ACUMULACIÓN PROYECTADA

PARTIDA REGISTRAL N°		
TITULAR ACTUAL:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE	
UBICACIÓN:	SECTOR VALDIVIA / NOMBRE DEL PREDIO I.S.T. SR. DE LOCUMBA PARCELA 1	
USO REGISTRAL:	RURAL	
ÁREA:	5.4319 ha.	
PERÍMETRO	1138.64 ml	
LINDEROS	MEDIDA	COLINDANCIA
POR EL NORTE	356.00 ml.	Con la carretera Puente Camiara – Locumba y con el predio I.S.T. SEÑOR DE LOCUMBA Parcela 2 en línea quebrada de once tramos de los vértices de 23.54; 24.08; 24.91; 23.63; 18.76; 18.23; 17.49; 66.47; 120.69; 8.86 y 9.34 metros respectivamente.
POR EL ESTE	269.70 ml.	Con propiedad de terceros de las unidades catastrales 12151, 12152, 12153 en línea quebrada de nueve tramos de los vértices de 28.02; 19.21; 36.06; 35.78; 38.94; 37.59; 34.93; 34.53 y 4.64 metros respectivamente.
POR EL SUR	317.87 ml.	Con propiedad de un tercero de la unidad catastral 12155 y la Sucesión Pérez Alcázar y con acequia de riego por medio, en línea quebrada de diecinueve tramos de los vértices de 13.60; 1.00; 10.77; 7.07; 10.04; 14.47; 22.16; 22.20; 14.57; 12.24; 24.55; 11.91; 23.38; 19.14; 10.97; 28.48; 38.93; 24.19 y 8.20 metros respectivamente.
POR EL OESTE	195.07 ml	Con propiedad de un tercero de la unidad catastral 12158, en línea quebrada de ocho tramos de los vértices de 6.35; 20.25; 24.17; 22.13; 37.45; 24.70; 23.02 y 37.00 metros respectivamente.

Asimismo, concluye que:

"(...) 4.1. Finalmente, teniendo en consideración la normativa vigente y en concordancia con los argumentos expuestos, es de nuestra opinión que se eleve a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente a fin de que continúe con el trámite y se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, para iniciar el trámite de ACUMULACIÓN de las partidas registrales: 11143944 y 11143945 ante Registros Públicos.

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales tienen la obligación de realizar el saneamiento físico legal de los predios de su propiedad o que se encuentran bajo su competencia o administración, constituyendo dichas acciones de saneamiento potestad de la misma entidad, las cuales son iniciadas de oficio y se ejecutan de manera progresiva de acuerdo a la capacidad operativa y presupuestal de cada institución; ello en virtud al artículo N° 18.1 del TUO de la Ley N°29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/ISN, en su Artículo 66° señala que la acumulación es el acto registral que tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria y se efectúa comprendiendo en una sola, dos o más partidas independientes relativas a otros tantos predios. Se realiza abriendo una nueva partida registral y cerrando las partidas de los predios acumulados, mediante anotación que consigne la partida en la cual quedan acumulados. Asimismo, establece como requisitos para proceder con la inscripción los siguientes: a) los inmuebles que se pretende acumular constituyan un todo sin solución de continuidad, (...), b) pertenezcan al mismo propietario; c) sea solicitada por el propietario de los predios en mérito a documento privado con firma certificada notarialmente, precisándose en este punto que tratándose de bienes del Estado (...), el documento será otorgado por el funcionario autorizado, el que no requerirá certificación notarial; d) se presenta plano de acumulación autorizado por el profesional competente (...);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; refiere que en tanto no se afecte derechos de terceros, esta Municipalidad puede disponer la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios del Estado bajo su administración, así como, de sus coordenadas y georeferenciación, mediante resolución que dispone la acumulación de las partidas registrales N°11143944 y N°11143945, según lo graficado en el Plano Perimétrico y su Memoria Descriptiva que se adjunta al presente Resolución, las cuales tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Finalmente, habiéndose evaluado y analizado el presente expediente administrativo de PEDIDO DE ACUMULACION DE LAS PARTIDAS REGISTRALES N°11143944 y N°11143945, se verifico que este cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable al presente caso, ello con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente ante las instancias competentes. Encontrándose expedito para su aprobación mediante Acto Resolutivo

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°178-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 11 de abril del 2024.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la ACUMULACIÓN DE LAS PARTIDAS REGISTRALES N°11143944, y N°11143945, partidas que son de propiedad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, determinándose la suma resultante de las áreas inscritas de las partidas descritas en un total de **5.4319 Ha**, todo ello en cumplimiento al artículo 66° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, y en merito a los considerandos que motivan la presente resolución de acuerdo al siguiente detalle:

#### ACUMULACIÓN DE LAS PARTIDAS REGISTRALES N°11143944 y N°11143945

PARTIDA REGISTRAL N°		
TITULAR ACTUAL:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE	
UBICACIÓN:	SECTOR VALDIVIA / NOMBRE DEL PREDIO I.S.T. SR. DE LOCUMBA PARCELA 1	
USO REGISTRAL:	RURAL	
ÁREA:	5.4319 ha.	
PERÍMETRO	1138.64 ml	
LINDEROS	MEDIDA	COLINDANCIA
POR EL NORTE	356.00 ml.	Con la carretera Puente Camiara – Locumba y con el predio I.S.T. SEÑOR DE LOCUMBA Parcela 2 en línea quebrada de once tramos de los vértices de 23.54; 24.08; 24.91; 23.63; 18.76; 18.23; 17.49; 66.47; 120.69; 8.86 y 9.34 metros respectivamente.
POR EL ESTE	269.70 ml.	Con propiedad de terceros de las unidades catastrales 12151, 12152, 12153 en línea quebrada de nueve tramos de los vértices de 28.02; 19.21; 36.06; 35.78; 38.94; 37.59; 34.93; 34.53 y 4.64 metros respectivamente.
POR EL SUR	317.87 ml.	Con propiedad de un tercero de la unidad catastral 12155 y la Sucesión Pérez Alcázar y con acequia de riego por medio, en línea quebrada de diecinueve tramos de los vértices de 13.60; 1.00; 10.77; 7.07; 10.04; 14.47; 22.16; 22.20; 14.57; 12.24; 24.55; 11.91; 23.38; 19.14; 10.97; 28.48; 38.93; 24.19 y 8.20 metros respectivamente.
POR EL OESTE	195.07 ml	Con propiedad de un tercero de la unidad catastral 12158, en línea quebrada de ocho tramos de los vértices de 6.35; 20.25; 24.17; 22.13; 37.45; 24.70; 23.02 y 37.00 metros respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres, y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del trámite de ACUMULACIÓN DE LAS PARTIDAS REGISTRALES N°11143944 y N°11143945 ante las entidades competentes, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la ACUMULACIÓN DE PARTIDAS REGISTRALES N°11143944 y N°11143945, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central, NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

*Julio Victor Davalos Flores*  
Mg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES  
ALCALDE

Cc.  
ARCHIVO  
GMAJ  
GMDT  
SGPDURTGRD  
SGRCyAC